

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL - PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por La señora MONICA LILIANA BALLESTEROS GARCÍA en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO SERRANO BALLESTEROS presenta demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por intermedio de apoderado en contra del señor DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA, en calidad de progenitor de la menor, por estar incurso en la CAUSAL SEGUNDA como lo indica el Art. 315 del Código Civil, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 7 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Sin embargo, la demandante presentó escrito notarial en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce los nombres y datos solicitados por parte del Despacho sobre los parientes paternos del menor en cita. No obstante, mediante memorial del 13 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allega a este Despacho comunicación electrónica por parte del demandado, el señor DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA en donde le solicita un abonado telefónico para comunicarse con el Togado. Ante ello, el Despacho exhortará al

demandado para que aporte por escrito al correo de este Juzgado, los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna del menor DIEGO ALEJANDRO SERRANO BALLESTEROS.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentado por la señora MONICA LILIANA BALLESTEROS GARCÍA, en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO SERRANO BALLESTEROS, en contra del señor DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA, en calidad de progenitor del menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EXHORTAR al señor DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA para que en el término de cinco (5) días aporte a este Despacho los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna del menor DIEGO ALEJANDRO SERRANO BALLESTEROS al correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f4ee54e2479a5f1e11a04b3b22592055134d4c8158d1402fb6f57313fef817**

Documento generado en 28/09/2022 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>